AGRICULTURA

Establecen disposiciones para la implementación de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, en cuanto se refiere al establecimiento del valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso de agua para el 2009

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0201-2009-ANA

Lima, 15 de abril de 2009

VISTO

El Informe Legal Nº 0214-2009-ANA-OAJ que recomienda dictar disposiciones para la implementación de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, en cuanto se refiere al establecimiento del valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso del agua para el 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 91º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos:

Que, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua esta facultada para dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha ley, en tanto se aprueben sus

normas reglamentarias;

Que, en este contexto se debe considerar que la ex Intendencia de Recursos Hídricos del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales, mediante Informe Nº 462-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-LOC e Informe Técnico Nº 516-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-LOC, señaló que las variables tomadas en cuenta en los estudios técnicos que sustentaron las tarifas de uso de agua superficial con fines no agrarios para el año 2008, ahora denominados retribuciones económicas, no han presentado variaciones significativas; recomendando que para el 2009, se apruebe como valor de las retribuciones económicas por uso del agua con fines industriales, mineros y poblacionales, el equivalente a las respectivas tarifas establecidas para el 2008 con Decreto Supremo Nº 005-2008-AG;

Que, para las retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios, el informe de la ex Intendencia de Recursos Hídricos, señala que, debe establecerse un valor equivalente al aprobado en el año 2008 como componente "canon de agua" de la tarifa de uso de agua

superficial con fines agrarios;

Que, en consecuencia, estando pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos, resulta necesario dictar disposiciones para la implementación de dicha ley, en cuanto se refiere al establecimiento del valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso del agua para el 2009 tomando en consideración lo opinado por la ex Intendencia de Recursos Hídricos; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 039-2008-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria

Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disposición para implementar la retribución económica por uso de agua superficial para el 2009

1.1. Disponer que el valor de la retribución económica por el uso del agua superficial que abonarán los usuarios para el 2009, en nuevos soles por metro cúbico, es el siguiente:

Uso	Categorías de retribuciones económicas en S/. x m³			
Part of the	Mínima	Media	Máxima	
Industrial	0.04634	0.05497	0.06347	
Minero	0.03048	0.03910	0.04760	
Poblacional	0.00424	0.01286	0.02136	
Agrario	El valor por metro cúbico, será equivalente al valor del componente canon de agua de la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios, aprobado por la respectiva Administración Técnica de Distrito de Riego para el año 2008.			

1.2. Para efecto de lo dispuesto en el acápite anterior, las Administraciones Locales de Agua, se clasifican de la manera siguiente:

Categoría de tarifa	Administración Local de Agua	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Mínima	Tingo María, Alto Marañón, Apurímac, Huallaga Central, La Convención, Alta Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Abancay, Sicuani, Alto Mayo, Ayacucho, Maldonado, Perené, Bagua, Cajabamba, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Andahuaylas, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Jaén, Huancané, Ocoña - Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca-Siguas-Chivay, Camana-Majes, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción del Subdistrito de Riego Nepeña), Tambo-Alto Tambo, Barranca, Mala-Omas-Cañete, Pucallpa, Huari, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Media Alto Piura - Huancabamba, Jequetepeque, Media Moche - Virú - Chao, Motupe - Olmos - La Leche, Chancay - Huaral, Huaura, Chincha - Pisco, Palpa - Nazca, Chili y Acarí - Yauca - Puquio.	
Máxima	Chancay - Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma - Huarmey, Chillón - Rímac - Lurín, Ica, Moquegua, Locumba-Sama, Tacna y el Subdistrito de Riego Nepeña.	

Artículo 2º.- Disposición para implementar la retribución económica por uso de agua superficial en el 2009 que abonarán las organizaciones comunales

Disponer que el valor de la retribución económica por el uso del agua superficial que abonarán las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural para el 2009, es de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), entendiéndose ésta como una retribución económica plana.

Artículo 3º.- Disposiciones para implementar el cobro de la retribución económica por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales

Disponer que las Administraciones Locales de Agua, dentro de los dos primeros meses a partir de la entrada en vigencia la presente, emitan los recibos por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, teniendo en cuenta los volúmenes de agua entregados a los usuarios en el año 2008. El pago se efectúa en la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4º.- Disposiciones para implementar el cobro de la Retribución Económica por uso de agua

superficial con fines agrarios

Establecer que las Juntas de Usuarios deben recaudar y depositar inmediatamente en la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, los pagos que efectúen los usuarios bajo alguna de las modalidades siguientes:

- 4.1 Pago previo al uso del agua, que consiste en pagar la retribución económica, por el correspondiente volumen solicitado, previo a la entrega de la respectiva orden de riego.
- 4.2 Pago posterior al uso del agua, que consiste en pagar la retribución económica, dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua.

Artículo 5º .- Sanciones

- 5.1 El incumplimiento de pago de las retribuciones económicas por el uso del agua genera un interés
- moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes.
- 5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el acápite precedente la Administración Local de Agua, dispondrá el corte de agua a los usuarios morosos en el pago de las retribuciones económicas y solicitará el inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA Jefe Autoridad Nacional del Agua

336276-1

E